



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10778-2006-PA/TC
AREQUIPA
ASOCIACIÓN PRO CAMPIÑA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de marzo de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Asociación Pro Campiña contra la resolución de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 281, su fecha 29 de noviembre de 2006, que confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de amparo en autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 13 de abril de 2005, la Asociación recurrente, representada por su Presidente, don Carlos Lozada García, e invocando la violación de su derecho a gozar de un medio ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la vida, interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Provincial de Arequipa, representada por su Alcalde, don Yamel Romero Peralta, así como contra los Regidores y Servidores de la referida comuna, cuyos nombres constan a fojas 60 de autos.
2. Que mediante la demanda de amparo de autos, la Asociación recurrente persigue, de un lado, que se restablezca la Zonificación establecida por el Plan Director de Arequipa Metropolitana 2002-2015 –aprobado mediante la Ordenanza Municipal N.º 160, del 14 de noviembre de 2002– de los siguientes inmuebles :
 - a) Inmueble de 55.956,183 m² signado como Predio A, del Fondo Rústico Santa Rosa, ubicado en el Anexo de Pampa de Camarones, del distrito de Yanahuara, incorporado al área de expansión urbana de la ciudad mediante Ordenanza Municipal N.º 188, del 16 de junio de 2003.
 - b) Inmueble de 68.760,00 m² denominado Marcarani I, ubicado en el distrito de Sachaca, incorporado al área de expansión urbana del Plan Director mediante Ordenanza Municipal N.º 257-2004, del 4 de junio de 2004.
 - c) Inmueble de 28.400,00 m² denominado La Cornejo o Santa Ana, ubicado en el distrito de Sachaca, incorporado al área de expansión urbana del Plan Director de Arequipa mediante Ordenanza Municipal N.º 258-2004, del 4 de junio de 2004.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- d) Inmueble de 55.902,51 m² denominado La Borda Irrigación Zamácola, ubicado en el distrito de Cerro Colorado, incorporado al área de expansión urbana del Plan Director de Arequipa mediante Ordenanza Municipal N.º 259-2004, del 4 de junio de 2004.
- e) Inmueble de 16.000,00 m² denominado Los Montes y La Montes, ubicado en el distrito de Sachaca, incorporado al área de expansión urbana del Plan Director de Arequipa mediante Ordenanza Municipal N.º 260-2004, del 4 de junio de 2004.
- f) Inmueble de 27.700,00 m² denominado Añaspata Grande, ubicado en el Sector de Cerro Juli, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, incorporado al área de expansión urbana del Plan Director de Arequipa mediante Ordenanza Municipal N.º 263-2004, del 22 de junio de 2004.
- g) Inmueble de 9.200,00 m² denominado Los Montes, ubicado en el distrito de Sachaca, incorporado al área de expansión urbana del Plan Director de Arequipa mediante Ordenanza Municipal N.º 265-2004, del 22 de junio de 2004.
- h) Inmueble de 50.274,37 m² denominado Zamácola, ubicado en el distrito de Cerro Colorado, incorporado al área de expansión urbana del Plan Director de Arequipa mediante Ordenanza Municipal N.º 271-2004, del 15 de julio de 2004.
- i) Inmueble de 8.200,00 m² denominado La Maldonado, ubicado en el distrito de Sachaca, incorporado al área de expansión urbana del Plan Director de Arequipa mediante Ordenanza Municipal N.º 272-2004, del 16 de julio de 2004.
- j) Inmueble de 37.316,18 m² ubicado en el Lateral I de la Irrigación Zamácola, del distrito de Cerro Colorado, incorporado al área de expansión urbana del Plan Director de Arequipa mediante Ordenanza Municipal N.º 274-2004, del 16 de julio de 2004.
- k) Inmueble de 37.812,59 m² denominado Adriazola o Tasahuayo, ubicado en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, incorporado al área de expansión urbana del Plan Director de Arequipa mediante Ordenanza Municipal N.º 275-2004, del 16 de julio de 2004.
- l) Inmueble de 117.000,00 m² ubicado en la Zona G de la Irrigación Zamácola, Sector Lateral N.º 6, del distrito de Cerro Colorado, incorporado al área de expansión urbana del Plan Director de Arequipa mediante Ordenanza Municipal N.º 276-2004, del 22 de julio de 2004.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- m) Inmueble de 10.000,00 m² denominado Catacora, ubicado en la Av. Lari Lari, del distrito de Cayma, incorporado al área de expansión urbana del Plan Director de Arequipa mediante Ordenanza Municipal N.º 281-2004, del 28 de septiembre de 2004.
- n) Inmueble de 34.842,00 m² denominado Cacalinca, ubicado en el distrito de Hunter, incorporado para la habilitación urbana de la Urbanización La Colina mediante Ordenanza Municipal N.º 283-2004, del 28 de septiembre de 2004.
- o) Inmueble de 56.700,00 m² denominado La Cornejo, ubicado en el Sector de Chiriguana, del distrito de Sachaca, incorporado al área de expansión urbana del Plan Director de Arequipa mediante Ordenanza Municipal N.º 287-2004, del 30 de septiembre de 2004.
- p) Inmueble de 26.200,00 m² denominado El Carmen, ubicado en el Pago de Carmen Alto, del distrito de Cayma, incorporado al área de expansión urbana del Plan Director de Arequipa mediante Ordenanza Municipal N.º 300-2004, del 6 de diciembre de 2004.
- q) Inmueble de 2.436,00 m² denominado Yuya-Yura, ubicado en el distrito de Tiabaya, incorporado al área de expansión urbana del Plan Director de Arequipa mediante Ordenanza Municipal sin número del 28 de septiembre de 2004.
3. Que de otro lado, pretende que se declaren inaplicables las Ordenanzas Municipales N.ºs 188, 257-2004-, 258-2004, 259-2004, 260-2004, 263-2004, 265-2004, 271-2004, 272-2004, 274-2004, 275-2004, 276-2004, 283-2004, 300-2004 y una sin número publicada el 11 de febrero de 2005 en el diario *El Pueblo*. Asimismo, que los codemandados se abstengan de realizar nuevas modificaciones al Plan Director vía procedimientos administrativos, y que se les recomiende legislar sobre el procedimiento para la modificación del Plan Director de la ciudad, en el que se consideren mecanismos de concertación con la sociedad civil.
4. Que la Asociación recurrente manifiesta que el 14 de noviembre de 2002 la Municipalidad Provincial de Arequipa aprobó el Plan Director de Arequipa Metropolitana 2002-2015 mediante la Ordenanza Municipal N.º 160. No obstante ello, mediante las cuestionadas ordenanzas se han incorporados terrenos no urbanos a las áreas de expansión urbana de la ciudad, a pesar de encontrarse zonificados como Reservas Paisajistas y/o Áreas de Protección Ambiental en el mencionado Plan Director 2002-2015. Alega que las aludidas incorporaciones, efectuadas por los codemandados sobre la base de modificar arbitrariamente el Plan Director, importan la violación del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

derecho a gozar de un medio ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la vida de los ciudadanos que habitan en la ciudad de Arequipa.

5. Que sin embargo, con fecha 22 de enero de 2007, la Municipalidad Provincial de Arequipa ha emitido la Ordenanza Municipal N.º 454¹, que en sus artículos primero y segundo ordena: “Declarar la incompatibilidad de uso de las Áreas Verdes y Naturales con los usos de Suelo Urbano o Suelo Urbanizable y prohibir los cambios de Zonificación de las Áreas Verdes y Naturales a Suelo Urbano o Suelo Urbanizable establecidos en el Plan Director de Arequipa Metropolitana (...); y dejar “(...) sin efecto las disposiciones Transitorias de la Ordenanza Municipal N.º 160-2002 y dese por concluidos y denegados todos los expedientes pendientes tramitados al amparo de la mencionada Disposición”.
6. Que asimismo, con fecha 15 de noviembre de 2007, la Municipalidad Provincial de Arequipa ha emitido la Ordenanza Municipal N.º 495², que en sus artículos 1º, 2º y 3º ha ordenado “Aprobar la Adecuación del Plan Director de Arequipa Metropolitana 2002-2015, aprobado por la Ordenanza Municipal N.º 160, al Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por el Decreto Supremo N.º 027-2003-VIVIENDA y sus Modificadorias”; “Ratificar la vigencia del Plan Director de la Ciudad de Arequipa, aprobado por la Ordenanza Municipal N.º 160 de fecha 14 de noviembre de 2002 (...)”; y “Disponer la derogación de toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal”, respectivamente.
7. Que por consiguiente, si el objeto de la demanda es, de un lado, restablecer la Zonificación establecida por el Plan Director de Arequipa Metropolitana 2002-2015, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N.º 160, del 14 de noviembre de 2002, de los inmuebles que constan en el Considerando N.º 2, *supra*; y por otro, declarar la inaplicabilidad de las cuestionadas ordenanzas que aparecen en el Considerando N.º 3, *supra* –por cuanto incorporan terrenos no urbanos a las áreas de expansión urbana de la ciudad, a pesar de encontrarse zonificados como Reservas Paisajistas y/o Áreas de Protección Ambiental en el mencionado Plan Director 2002-2015 –, todo lo cual, a la fecha de vista ante este Colegiado ya ha sido dejado sin efecto, según se ha precisado en los Considerandos N.ºs 5 y 6, *supra*, el Tribunal Constitucional considera que, en las actuales circunstancias, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de la

¹ De acuerdo a su Considerando N.º 8, la Ordenanza Municipal N.º 454 ha sido emitida, entre otras razones, en atención a la política de proteger los servicios ambientales que brinda la Campiña Arequipeña a la ciudad, la cual corre grave riesgo de seguir siendo depredada debido a un irracional y desordenado crecimiento urbano motivado por múltiples solicitudes de Incorporación al Área de Expansión Urbana del Plan Director de terrenos agrícolas y de cambio de zonificación de Áreas Verdes y Naturales a usos de Suelo Urbano o Suelo Urbanizable. Información tomada de la página web (Portal Institucional) de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

² Información tomada de la página web (Portal Institucional) de la Municipalidad Provincial de Arequipa.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

controversia por haber operado la sustracción de la materia, siendo aplicable, *a contrario sensu*, el artículo 1° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento por haber operado la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)